



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 975

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM,
DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene. Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribución de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gasto de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXIX.** **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX.** **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI.** **m:** Metros;
- XXXII.** **m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII.** **m³:** Metro cubico;
- XXXIV.** **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV.** **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI.** **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII.** **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII.** **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX.** **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLVIII.** **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX.** **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L.** **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI.** **Tesorería:** La Tesorería Municipal; y
- LII.** **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para loa efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales. Las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Lo organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Municipio de San Baltazar Chichicápam, Ocotlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUUESTOS	16,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	10,400.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	400.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00
Predial	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,000.00
Traslación de Dominio	5,000.00
DERECHOS	76,620.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	16,000.00
Mercados	15,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	60,620.00
Alumbrado Público	120.00
Aseo Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	30,000.00
Sanitarios	3,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
PRODUCTOS	205,054.00
Productos	205,054.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	100,000.00
Derivado de Bienes Muebles de Domino Privado	100,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,200.00
Productos Financieros del Fondo III	3,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	350.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	60,001.00
Aprovechamientos	60,001.00
Multas	60,000.00
Otros Aprovechamientos	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	18,816,369.75
Participaciones	8,866,362.75
Fondo General de Participaciones	5,388,730.53
Fondo de Fomento Municipal	2,765,559.25
Fondo Municipal de Compensaciones	54,065.91



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	55,743.85
ISR sobre salarios	150,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	79,261.12
Fondo de Fiscalización y Recaudación	311,976.99
Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	33,074.41
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	22,250.69
Impuesto Sobre la Renta del Art.126	5,700.00
Aportaciones	9,950,000.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	7,300,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	2,650,000.00
Convenios	7.00
Programas Federales	5.00
Programas Estatales	2.00
TOTAL	19,174,444.75

TÍTULO TERCERO **IMPUESTOS**

CAPÍTULO I **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Así mismo, se exceptúa lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de a la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. Tratándose de carreras de caballo se cobrará por el evento el 3% del total.
- III. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales; que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- V. Cuando no exista propietario;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI.** Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- VII.** Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- VIII.** Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- IX.** Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- X.** Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- XI.** La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- XII.** La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I.** Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II.** Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmite la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Concepto	Cuota en UMA
Suelo urbano	2
Suelo rústico	1

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,** **EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III.** La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV.** La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V.** Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI.** La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII.** Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII.** Prescripción positiva.
- IX.** La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X.** La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI.** Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII.** La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII.** Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV.** Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO **DERECHOS**

CAPÍTULO I **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO** **O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLIC**

Sección Primera. Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 33. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 34. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	100.00	mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	30.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	30.00	Semanal
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	60.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes (Rodada)	100.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Alumbrado publico	10.00	Mensual

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 41. El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	10.00	Evento
II. Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Evento
III. Recolección de basura en eventos sociales (basura separada)	100.00	POR VIAJE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales,	30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	30.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción m ²	100.00	Por evento
b) Reconstrucción m ²	100.00	Por evento
c) Ampliación m ²	100.00	Por evento
d) Pavimento	100.00	Por evento
e) Reparación	100.00	Por evento
f) Excavaciones	100.00	Por evento
g) Rellenos	100.00	Por evento
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	100.00	Por evento
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00	Por evento

Artículo 49. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

No.	GIRO	EXPEDICION CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. COMERCIAL:			
a)	Tienda de abarrotes grande	1,000.00	800.00
b)	Tiendas de abarrotes medianas	800.00	600.00
c)	Tienda de abarrotes chica	600.00	500.00
d)	Papelería	1,000.00	500.00
e)	Ferretería	1,000.00	500.00
f)	Tiendas de materiales para construcción	15,000.00	12,000.00
g)	Farmacia	1,000.00	500.00
h)	Zapatería	800.00	600.00
i)	Boutiques	1,000.00	800.00
j)	Frutas y verduras	800.00	500.00
k)	Dulcerías	800.00	600.00
l)	Tienda de ropa	800.00	800.00
m)	Tienda de plásticos	500.00	400.00
n)	Pastelería	100.00	30.00
o)	Gasolinera	100,000.00	50,000.00
p)	Rosticería	100.00	40.00
q)	Ventas de autopartes	100.00	40.00
II. INDUSTRIAL:			
a)	Tortillerías	800.00	600.00
b)	Purificadoras de agua	900.00	600.00
III. SERVICIOS:			
a)	Restaurantes	5,000.00	3,000.00
b)	Cenaduría	2,500.00	1,500.00
c)	Uso de suelo para antena de teléfono móvil	50,000.00	12,000.00
d)	Veterinaria	2,500.00	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e)	Ciber	500.00	2,000.00
f)	Empresas de televisión por cable	10,000.00	8,000.00
g)	Bancos/ cajas de ahorros	50,000.00	35,000.00
h)	Consultorios médicos	2,500.00	2,000.00
i)	Molino de nixtamal	500.00	300.00
j)	Distribución por agencias refresqueras	15,000.00	12,000.00
k)	Carpintería	500.00	300.00
l)	Laboratorios médicos	1,000.00	800.00
m)	Cancelerías y aluminios	1,200.00	1,000.00
n)	Balconera	800.00	500.00
o)	Vulcanizadora	800.00	500.00
p)	Taller electrodoméstico	800.00	600.00
q)	Taller mecánico	500.00	400.00
r)	Servicio de internet	50,000.00	35,000.00
I)	Hoteles	20,000.00	10,000.00

Para la expedición de licencias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Constancia de situación fiscal de la razón social actualizada
2. Credencial de identificación oficial
3. Comprobante de domicilio al menos de 3 meses atrás
4. Clave única de registro de población (CURP) (Persona física)
5. Licencia de uso de suelo comercial
6. Croquis de localización

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b) Tienda con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	360.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c)	Depósito y licorerías	360.00
d)	Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos	500.00
e)	Expendio de Mezcal	360.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
b) Tienda con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00
c) Depósito y licorerías	200.00
d) Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos	300.00

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Habitacional	400.00	Por evento
II. Reconexión a la red de agua potable	Habitacional	400.00	Por evento
III. Uso doméstico de agua potable	Habitacional	90.00	Anual

Artículo 58. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje y alcantarillado	Habitacional	400.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	Habitacional	400.00	Por evento
III. Uso doméstico de drenaje y alcantarillado	Habitacional	400.00	Anual

Sección Octava. Sanitarios Públicos

Artículo 59. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del municipio

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 61. Se pagará este derecho por usuario conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Publico	5.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 65. Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de arrendamiento de sus bienes, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el municipio y la persona física o morales interesadas.

Artículo 66. Las cuotas o tarifas aplicables por el uso de arrendamiento aprovechamiento o explotación de bines de dominio público del municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de predio	20,000.00	Mensual

Sección Segunda. Derivados de bienes Muebles de Dominio Privado

Artículo 67. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidaras de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de volteo	400.00	Por Viaje
II. Arrendamiento de retroexcavadora	650.00	Por hora
III. Arrendamiento de tractor	2,200.00	Por Hectárea

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES	MULTAS	
I. AFECTACIÓN AL BIENESTAR COLECTIVO POR EL CONSUMO O SUMINISTRO DE SUSTANCIAS NOCIVAS	MÍNIMO	MÁXIMO
a) CONDUCIR VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADO	1000.00	2,000.00
b) INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA	600.00	1,000.00
c) CONSUMIR SUSTANCIAS QUE PROVOCAN DEPENDENCIA EN LA VÍA PÚBLICA		
d) COCAINA Y SUS DERIVADOS	1000.00	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e) MARIGUANA Y SUS DERIVADO	1000.00	2,000.00
f) SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y SUS DERIVADOS	1000.00	2,000.00
g) SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS Y SUS DERIVADOS	1000.00	2,000.00
h) OTRAS SUSTANCIAS QUE PROVOCAN DEPENDENCIA	1000.00	2,000.00
i) PERMITIR LA ENTRADA DE MENORES DE 18 AÑOS A DISCOTECAS, BARES O CANTINAS.	1000.00	2,000.00
j) VENDER A MENORES DE 18 AÑOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1000.00	2,000.00
II. AFECTACION A LA TRANQUILIDAD Y CONCIVENCIA SOCIAL	MÍNIMO	MÁXIMO
a) CAUSAR MOLESTIA A LAS PERSONAS O A SUS BIENES	1,000.00	2,000.00
b) INVADIR PROPIEDAD PRIVADA SIN AUTORIZACION DEL PROPIETARIO	600.00	1,000.00
c) SOSTENER RELACIONES SEXUALES EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES PÚBLICOS	3,000.00	5,000.00
d) FUMAR EN LOS LUGARES CERRADOS O PROHIBIDOS	600.00	1,500.00
e) CORTAR FRUTOS DE HUERTOS O PREDIOS AJENOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO O PROPIETARIO	600.00	2,000.00
f) CAUSAR DAÑO A UN VEHÍCULO	600.00	2,000.00
g) INTRODUCIR VEHICULOS, GANADO, BESTIAS DE SILLA, CARGA O TIRO EN TERRENOS DE SEMBRADÍOS Y PLANTÍOS SIN AUTORIZACIÓN DEL PRPIETARIO	600.00	1,000.00
h) DESTRUIR O VANDALIZAR LOS MUROS O CERCADOS DE BIENES PÙBLICOS Y PRIVADOS	600.00	1,000.00
i) CELEBRAR LAS FIESTAS O REUNIONES EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN O PERMISO	600.00	1,000.00
III. AFECTACION A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y AL ORDEN PÚBLICO	MÍNIMO	MÁXIMO
a) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS	600.00	1,000.00
b) DESOBEDECER, ENTORPECER O DIFICULTAR LA LABOR DE CUALQUIER AUTORIDAD	1,000.00	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) IMPEDIR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA O LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS SIN CAUSA JUSTIFICADA	1,000.00	2,000.00
d) INGRESAR A ZONAS RESTRINGIDAS SIN AUTORIZACIÓN O FUERA DEL HORARIO PERMITIDO	800.00	1,200.00
e) ROBO EN DISTINTAS MODALIDADES	600.00	1,000.00
f) EXHIBIR O COLOCAR PROPAGANDA, CARTELES, ANUNCIOS CON FIGURAS O IMÁGENES QUE VA EN CONTRA DE LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES	1,000.00	2,000.00
IV. AFECTACION A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	MÍNIMO	MÁXIMO
a) INTIMIDAR AGREDIR VERBAL O FISICAMENTE A CUALQUIER PERSONA	600.00	1,000.00
b) COACCIONAR A CUALQUIER PERSONA A REALIZAR CONDUCTAS CONTRARIAS A SU VOLUNTAD	1,000.00	2,000.00
c) ACOSAR O MOLESTAR A LAS PERSONAS CON COMPORTAMIENTOS ABUSIVOS O EXPRESIONES SEXUALES O EXHIBICIONISTAS	3,000.00	5,000.00
d) FIJAR ALCAYATAS O CLAVOS A UNA ALTURA INFERIOR DE DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS, EN PAREDES O POSTES SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA	1,000.00	2,000.00
V. AFECTACIÓN AL ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	MÍNIMO	MÁXIMO
a) ABANDONAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES PROHIBIDOS	1,000.00	2,000.00
b) COLOCAR SIN AUTORIZACIÓN PUESTOS AMBULANTES O INSTRUMENTOS COMERCIALES EN LAS BANQUETAS O VÍAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR	600.00	1,000.00
c) QUEMAR Y TIRAR BASURA EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADO	1,000.00	2,000.00
d) COLOCAR O INSTALAR PUERTAS Y VENTANAS QUE SE ABRAN HACIA LA CALLE, ASI COMO ESCALERAS Y VOLADOS.	1,000.00	2,000.00
e) NO RESPETAR LA VELOCIDAD MÁXIMA DE 10 KM/H DENTRO DE LA POBLACIÓN	1,000.00	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f) LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE O JUEGO EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN	600.00	1,000.00
g) REALIZAR EXCAVACIONES QUE DIFICULTEN EL LIBRE TRÁNSITO EN CALLES O BANQUETAS O CONSTRUIR TOPES SIN PERMISO	1,000.00	2,000.00
h) DESTRUIR , ALTERAR O QUITAR SEÑALES DE TRÁNSITO	1,000.00	2,000.00
i) OBSTACULIZAR LA VÍA PÚBLICA CON CUALQUIER OBJETO, BIEN O MATERIAL SIN AUTORIZACIÓN	1,000.00	2,000.00
j) ESTACIONARSE EN LUGARES PROHIBIDOS CON SEÑALAMIENTO	600.00	1,000.00
k) ESTACIONARSE EN ÁREAS VERDES	600.00	1,000.00
l) NO REALIZAR LIMPIEZA EN LA ENTRADA DE SUS PROPIEDADES	600.00	1,000.00
m) ARROJAR BASURA EN TERRENOS BALDÍOS CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS Y ARROYOS	1,000.00	2,000.00
n) ARROJAR ANIMALES MUERTOS EN LAS CALLES, CANALES DE RÍOS, BARRANCAS Y TERRENOS BALDÍOS	1,000.00	2,000.00
o) NO REALIZAR LIMPIEZA DE ESTABLOS, CHIQUEROS GRANDES, RASTRO, CRIADERO DE CHIVOS O BORREGOS, CABALLERIZAS Y CORRALES CUYA PROPIEDAD O CUSTODIA SE TENGA	1,000.00	2,000.00
p) PERMITIR QUE CORRAN HACIA LAS CALLES LAS CORRIENTES DE AGUAS NEGRAS DOMICILIARIAS O CUALQUIER FÁBRICA QUE UTILICE O DESECHE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD	2,000.00	5,000.00
q) MANTENER DENTRO DE LAS ZONAS URBANIZADAS, SUSTANCIAS PÚTRIDAS Y FERMENTABLES	1,000.00	2,000.00
r) OMITIR LOS AVISOS NECESARIOS A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN CASO DE EPIDEMIA Y LA EXISTENCIA DE PERSONAS RELACIONADAS CON EL CASO	1,000.00	2,000.00
s) OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SALUBRIDAD FIJADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOTELES, CASA DE HUÉSPEDES, BAÑOS PÚBLICOS, PELUQUERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.	1,000.00	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

t) REALIZAR LAS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN TERRENOS BALDÍOS, BARRANCAS, CANALES DE RIOS Y LUGARES DE USO COMÚN	600.00	1,000.00
u) COLOCAR ANUNCIOS O PUBLICIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS	1,000.00	2,000.00
v) DAÑAR, PÓDAR O CORTAR ARBOLES DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS SIN AUTORIZACIÓN	1,500.00	2,000.00
VI. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES	MÍNIMO	MÁXIMO
a) POSEER ANIMALES SIN ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR AGRESIONES O AZUSARLOS PARA QUE ATAQUEN	1,000.00	2,000.00
b) MALTRATAR, GOLPEAR, MUTILAR O COMETER ACTOS DE CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS	1,000.00	2,000.00
c) NO RECOGER EXCREMENTO DE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS Y MASCOTAS REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES Y ÁREAS DEPORTIVAS	1,000.00	2,000.00
VII. AFECTACIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS	MÍNIMO	MÁXIMO
a) LLEVAR A CABO EXHUMACIONES E INHUMACIONES SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	2,000.00	5,000.00
b) CORTAR O MALTRATAR LOS ORNATOS Y JARDINES, BANCAS O CUALQUIER OTRO BIEN COLOCADO EN PARQUES Y VÍA PÚBLICA	600.00	1,000.00
c) TRASLADAR RESTOS HUMANOS O CADÁVERES SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	2,000.00	5,000.00
d) LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	1,500.00	3,000.00
e) DEJAR ESCOMBROS Y MATERIALES PRODUCTO DE UNA OBRA, REMODELACIÓN O ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL	1,500.00	3,000.00
f) EL USO INMODERADO DE AGUA POTABLE	2,000.00	3,000.00
g) APARTAR ESPACIOS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL	1,000.00	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

h) DAÑAR SEPULTURAS, FLOREROS O CUALQUIER MATERIAL QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	1,000.00	2,000.00
i) VANDALIZAR EL ALUMBRADO PÚBLICO, PARQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN	1,000.00	2,000.00

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 76. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario

Artículo 77. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo General de Participaciones.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fomento Municipal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 89. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 90. El Municipio percibe recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 91. El Municipio percibe recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUN).

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización por Programas Federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización por Programas Estatales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS I

Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS	1. PLANES DE DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO Y POR REZAGO 2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO PREDIAL	ALCANZAR EL 100% DE AUMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE DERECHOS	1. ESTABLECER DESCUENTOS 2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO DE DERECHOS	ALCANZAR EL 100% EN LOS COBROS EN LOS DERECHOS
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE PRODUCTOS	1. ESTABLECER DESCUENTOS 2. APERTURA DE CUENTAS PRODUCTIVAS	ALCANZAR 100% EN EL INCREMENTO DE LOS PRODUCTOS
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE LOS APROVECHAMIENTOS	SANCIONAR ALAS PERSONAS QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS	MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO AL 100%



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES APORTACIONES	1. APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS	RECAUDAR AL 100%
	2. ELABORAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES	
	3. BUSCAR MEZCLAS DE RECURSOS	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se consideran los objetos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotepec, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto		2026	2027	
1	Ingresos de Libre Disposición	9,224,437.75	9,501,171.88	
A	Impuestos	16,400.00	16,892.00	
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D	Derechos	76,620.00	78,918.60	
E	Productos	205,054.00	211,205.62	
F	Aprovechamientos	60,001.00	61,801.03	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	
H	Participaciones	8,866,362.75	9,132,353.63	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K	Convenios	0.00	0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	9,950,007.00	10,248,502.00	
A	Aportaciones	9,950,000.00	10,248,500.00	
B	Convenios	7.00	2.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	1.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00	
4	Total de Ingresos Proyectados	19,174,444.75	19,749,675.88	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		Datos informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	8,573,908.43	8,573,908.43
A	Impuestos	12,400.00	12,400.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	110,120.00	110,120.00
E	Productos	200,070.00	200,070.00
F	Aprovechamientos	60,000.00	60,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	8,191,318.43	8,191,318.43
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	9,817,269.24	9,817,269.24
A	Aportaciones	9,817,262.24	9,817,262.24
B	Convenios	7.00	7.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	18,391,177.67	18,391,177.67
	Datos informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

Concepto	Fuente de financiamiento	Tipo de ingreso	Ingreso estimado (pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	19,174,444.75
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	358,075.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	16,400.00
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	76,620.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	60,620.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	205,054.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	205,054.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	60,001.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	60,001.00
PARTCIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	18,816,369.75
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,866,362.75
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,388,730.53



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,765,559.25
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	54,065.91
	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	55,743.85
	ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	150,000.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	79,261.12
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	311,976.99
	Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	33,074.41
	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	22,250.69
	Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	5,700.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,950,000.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	7,300,000.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,650,000.00
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	7.00
	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	5.00
	Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fraccion I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendarizado de ingresos de Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	19,174,444.75	1,597,870.40	1,597,870.50	1,597,870.25									
Impuestos	16,400.00	1,366.70	1,366.30										
Impuestos sobre los ingresos	10,400.00	866.67											
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00	83.33											
Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	5,000.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	76,620.00	6,385.00											
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	16,000.00	1,333.33											
Productos	205,054.00	17,087.80	17,088.00	17,088.00									
Productos	205,054.00	17,087.83											
Aprovechamientos	60,001.00	5,000.10	5,000.00	5,000.00									
Aprovechamientos	60,001.00	5,000.10	5,000.00	5,000.00									
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	16,816,369.75	1,568,030.80											
Participaciones	8,866,362.75	738,863.56											
Aportaciones	9,950,000.00	829,166.67											
Convenios	7.00	7.00	0.00										

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 975

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2025.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "EDC".

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "ILP".

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "IPS".

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "LAC".

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.